

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del plan de electrificación rural de la provincia. | 24527 | y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución. | 24529 |
| MINISTERIO DEL AIRE | | Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre levantamiento de actas previas de fincas enclavadas en el polígono de Valdebernardo. | 24530 |
| Orden de 2 de diciembre de 1976 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire. | 24515 | ADMINISTRACION LOCAL | |
| MINISTERIO DE COMERCIO | | Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente a la oposición para proveer una plaza de Matrona. | 24518 |
| Real Decreto 2811/1976, de 18 de octubre, por el que se autoriza a «La Seda de Barcelona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibra textil sintética, continua o discontinua, poliamida 6. | 24527 | Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres referente a la provisión, mediante oposición libre, de tres plazas de Auxiliares de Administración General. | 24518 |
| Real Decreto 2812/1976, de 18 de octubre, por el que se autoriza a «La Seda de Barcelona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo y la exportación de hilados, cables y fibras textiles sintéticas. | 24528 | Resolución de la Diputación Provincial de Soria referente al concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Regente de la Imprenta Provincial. | 24518 |
| Real Decreto 2864/1973, de 26 de octubre, en el sentido de incluir la importación de chatarra de cobre. | 24529 | Resolución del Ayuntamiento de Benicarló por la que se anuncia oposición libre para la provisión de una plaza en el subgrupo de Auxiliares de Administración General de esta Corporación. | 24518 |
| MINISTERIO DE LA VIVIENDA | | Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Farmacéutico municipal. | 24518 |
| Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 | | Resolución del Ayuntamiento de Gerona por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes, composición del Tribunal calificador y fecha de exámenes de la oposición libre a una plaza de Ingeniero Técnico Eléctrico. | 24518 |
| | | Resolución del Ayuntamiento de Mahón referente a la provisión, mediante oposición, de una plaza vacante de Archivero municipal. | 24518 |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24908 REAL DECRETO 2780/1976, de 16 de octubre, por el que se crea el Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (C.I.F.C.A.).

El documento de proyecto suscrito el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco entre el Gobierno español y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.N.U.M.A.) por el que se constituye en España el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (C.I.F.C.A.), establece que mientras el mencionado Centro no alcance plena autonomía internacional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del apartado tres punto cero uno del referido documento, el Gobierno de España, por conducto de la Presidencia del Gobierno, Organismo de apoyo que actuará como nexo entre el Gobierno y el Centro durante toda la duración del proyecto, dotará al Centro de la estructura jurídica y administrativa necesarias y de la flexibilidad para vigilar la coordinación con otros Centros y otros Organismos similares a nivel nacional y, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, a nivel internacional.

La experiencia adquirida desde la constitución del Centro, aconseja la creación de un Consejo de Patronato, integrado por representantes de aquellos Departamentos y Organismos de la Administración española que, por razón de su competencia en materias conexas con las funciones propias del Centro, puedan prestar asistencia al Ministro de la Presidencia del Gobierno en cuanto titular del Ente de apoyo del C.I.F.C.A.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce al Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (C.I.F.C.A.), establecido en España en virtud del acuerdo suscrito el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta

y cinco entre el Gobierno de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.N.U.M.A.), plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines peculiares en España.

Corresponde a la Dirección del Centro, en los términos establecidos en el documento de proyecto, la representación y gestión del Organismo, estando, por consiguiente, facultada para la realización de cuantos actos en Derecho sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del mismo.

Artículo segundo.—Uno. Con el fin de asesorar y prestar asistencia al Ministro de la Presidencia del Gobierno, en su calidad de titular del Ente de apoyo del Centro, se constituye un Consejo de Patronato que estará integrado por:

Un Presidente, que será designado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno y los siguientes Vocales:

El Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.
El Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales.

El Director general de Política Científica.
El Director general de Urbanismo.
El Director general del I.C.O.N.A.
El Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

El Subdirector general de Medio Ambiente.
El Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

El Director adjunto del C.I.F.C.A.
Un funcionario de la Presidencia del Gobierno que preste sus servicios con carácter permanente en el Centro, el cual actuará como Secretario.

Do. El Consejo de Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo tercero.—Corresponde al Consejo de Patronato:

a) Informar y, en su caso, proponer al Ministro de la Presidencia del Gobierno las normas destinadas a dotar al Centro de estructura jurídica y administrativa necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

b) Proponer al titular del Ente de apoyo las medidas necesarias para asegurar la coordinación del C.I.F.C.A. con otros Centros y Organismos similares a nivel nacional y, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, a nivel internacional.

c) Informar las cuentas justificativas del Centro, previamente a su certificación por el Ente de apoyo y remitirlas al P.N.U.M.A., conforme a lo establecido en el documento de proyecto.

d) Informar al Ministro de la Presidencia del Gobierno sobre las medidas necesarias para lograr la continuación del proyecto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco entre el Gobierno de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.N.U.M.A.).

e) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Ministro de la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto.—La dotación y gestión financiera del Centro se ajustará a los términos del documento de proyecto suscrito entre el Gobierno español y el P.N.U.M.A., con fecha veintisiete de octubre de 1975 y a las modificaciones que el mismo pudiera sufrir por acuerdo entre las partes.

Artículo quinto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Las normas contenidas en el presente Real Decreto estarán en vigor hasta la formalización del Convenio entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas, que dote al Centro de la estructura jurídica y la autonomía apropiadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres punto cero uno, párrafo primero del documento de proyecto de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

24909 REAL DECRETO 2781/1976, de 30 de octubre, por el que la escala de «tiempo universal coordinado», que actualmente mantiene el Instituto y Observatorio de Marina, se considerará en lo sucesivo como base nacional de la Hora Legal en España.

La hora que oficialmente rige en los distintos países está sujeta tanto en su definición como en su difusión a determinadas normas internacionales.

Los progresos últimamente obtenidos en la definición de la hora han hecho considerar la necesidad de precisar entre los sistemas actuales de medida del tiempo aquel que se considere más adecuado para su uso universal.

En consideración a que el sistema denominado «tiempo universal coordinado» (UTC) se emplea muy ampliamente; que se difunde por la mayor parte de los emisores hertzianos de señales horarias; que su difusión proporciona a los usuarios, a la vez, frecuencias patrones, el tiempo atómico internacional y una aproximación del tiempo universal (o, si se prefiere, del tiempo solar medio), la XV Conferencia General de Pesas y Medidas, en su tercera sesión, celebrada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, con asistencia de una Delegación de España, adoptó por unanimidad la Resolución cinco, en la que se constata que el «tiempo universal coordinado» es la base del tiempo civil, cuyo uso es legal en la mayor parte de los países, y estima que su empleo es perfectamente recomendable. Por lo que nuestro país debe entrar en el concierto mundial del sistema referido para que la hora oficial esté coordinada con la de todos los pueblos.

El Instituto y Observatorio de Marina, en virtud de las obligaciones que le asigna el punto dos punto tres del Decreto tres mil ochocientos cincuenta y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, mantiene en España para uso de la Marina el sistema de «tiempo universal coordinado», de acuerdo con el que para uso mundial define la Oficina Internacional de la Hora.

Por todo lo anteriormente expuesto, y previo informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, el cometido de difundir el «tiempo universal

coordinado» (UTC) en todo nuestro territorio puede ser llevado a cabo por el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La escala de «tiempo universal coordinado» que mantiene el Instituto y Observatorio de la Marina será considerada en lo sucesivo como la base nacional de la hora legal en todo el territorio español.

Artículo segundo.—El Instituto y Observatorio de Marina tomará las medidas necesarias para realizar la difusión oficial de la hora, por medio de señales horarias, o por los procedimientos más idóneos, de acuerdo con las recomendaciones internacionales.

Artículo tercero.—De acuerdo con las atribuciones que competen a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, el Instituto y Observatorio de Marina tendrá informada a la citada Comisión en todo lo que se refiere al perfeccionamiento y difusión en todo nuestro territorio del «tiempo universal coordinado» que por este Decreto se le asigna.

Artículo cuarto.—Si se requiriese una ampliación del Servicio de difusión de la hora, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica estudiará, con el Instituto y Observatorio de Marina, las necesidades que puedan surgir, y propondrá a la Presidencia del Gobierno la solución pertinente.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

24910 REAL DECRETO 2782/1976, de 12 de noviembre, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1976-77.

El Decreto dos mil trescientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre), prorroga para la campaña algodonera mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, en curso, las normas establecidas por el Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre), de regulación trianual de las campañas mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro a mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, quedando suprimida la medida de salvaguardia b) contemplada en el punto catorce del mismo.

En vista de la evolución previsible del mercado mundial algodonero se ha estimado conveniente mantener invariables para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete los valores de los factores integrantes de las fórmulas que determinaban —a los efectos del cálculo de las posibles primas de compensación de precios del algodón nacional— los precios teóricos del algodón fibra nacional y del algodón de importación, en la campaña anterior, excepción hecha de la repercusión, en la materia prima, fibra nacional, de la elevación del precio del algodón bruto establecida en el Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de treinta de marzo), que aprobó los niveles de precios de los productos agrarios regulados para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete.

Asimismo se limita la amplitud del período de fijación de fechas, a efectos de compensación de precios al algodón fibra nacional.

Finalmente se ha estimado razonable, a la vista de las expectativas de la cosecha nacional, y de las fechas de publicación de estas normas, que el mecanismo de compensación amparase, si a ello hubiera lugar, a la totalidad de la producción de fibra que se obtenga.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,